Ynuria; Entendido por esta Ciudad Acuerda que el
Referido use y exerza su facultad en esta Poblacion
y campo
todo lo qual Acordo esta Ciudad por ante mi
Josef Antonio de Madrid su Escrivano

192

Mesia

Antonio
Jos. Antonio
de Madrid

Ordin.

En la M. N. y M. L. Ciudad de Caceres à diez y seis de
dz.re de mil setecientos setenta y quatro, se juntaron à Cab.do
Ordin.o los S.res D. Pedro Mesia Segura Regidor perpetuo de
esta Ciudad que como mas antiguo de los que componen
este Ayuntam.to lo preside, D. Lorenzo Paro, D. Fran.co Arauich
D. Alonso Siles, D. Ag.n Garcia Campero, D. Jos.f Oviedo
D. Juan Bap.ta Pizarro, D. Pedro Arias Manxarra, D.
Jos.f Baldarano, y D. Cir.o Garcia de Caceres Regidores per-
petuos asimismo de esta Ciudad, y Acordaron lo sig.te
Ciertos en este Ayuntam.to dis.te hacer despachos y or-
denes mandadas traer que tratan sobre las facultades, y
Ausoridad que corresponde à esta Ciudad para poner los
precios alos Comestibles especialm.te la real Ynstruccion expe-
dida para el gobierno de sus Pueblos p. el Ill.mo S.r Marq.s
del Campo de Villar, Superintend.te Gral. que fue de los del
Reino con fha en buen retiro en Veinte y quatro de Ag.to
de mil setecientos Cincuenta y quatro por la que p. uno de sus
Capitulos previene que el señalar precio à el Pan sea pro-
vado de esta Ciudad; Con el real despacho del Ill.mo Consejo
de Castilla de dos de dz.re de mil setecientos setenta y nueve p.r
el que se manda este dar Cosas Retrae en el Ayun-
tamiento el punto del Abaro del Pan, Cnado, y direc-
cion del Pozo, y no previam.te en Juntas particulares;
Y tambien otra real ord.n del Sr. Supremo tribunal
de diez y siete de Mayo de mil setecientos y setenta p.a la

Pan pane